

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano **Lic. Jesús Parra García**, Presidente Constitucional del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez** del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley,

proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a septiembre del 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de Derechos

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de Capital

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Otros ingresos Extraordinarios
5. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad	\$300.00
---	----------

	y por anualidad.	
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$180.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$120.00
IV.	Rockollas por unidad y por anualidad	\$320.00
V.	Máquinas de internet por unidad y anualidad	\$120.00
VI.	Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

CASA HABITACIÓN

- a) De 1 a 300 Metros Cuadrados de Construcción, pagará solamente por la superficie de terreno.
- b) De 300 a 600 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 30% de la superficie construida.
- c) De 600 a 1000 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 50% de la superficie construida.
- d) De 1000 Metros Cuadrados de Construcción en adelante, pagara el 100% de la superficie construida.

NEGOCIOS DENTRO DE CASA HABITACIÓN

- a) Los negocios establecidos dentro de casa habitación, que no rebasen los 30 Metros Cuadrados, se sujetarán a los lineamientos establecidos para casa habitación.
 - b) Los negocios que rebasen los 30 Metros Cuadrados de Construcción, pagarán el 100% del valor de su construcción.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o Instituto Guerrerense para la atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 65 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 65 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$24.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$173.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$127.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$3,371.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$173.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---------------|------------|
| a) Refrescos. | \$2,895.00 |
| b) Agua. | \$2,085.00 |
| c) Cerveza. | \$1,042.00 |

- | | |
|---|----------|
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$578.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$578.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- | | |
|---|----------|
| a) Agroquímicos. | \$926.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$926.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$578.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$929.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$53.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$103.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | \$14.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$66.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$76.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$103.00 |

g) Por licencia que autorice la extracción de materiales minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,634.00
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
j) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
k) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
l) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN UNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 14 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$300.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$180.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.00
 - c) Comercio ambulante semi fijo por M2 \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.00
 - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$365.00
 - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$232.00
 - d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. \$236.64

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$236.64

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.05
3.- Ovino.	\$31.05
4.- Caprino.	\$31.05
5.- Aves de corral.	\$ 5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$5.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.17
2.- Porcino.	\$13.31
3.- Ovino.	\$ 8.87
4.- Caprino.	\$ 8.87

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$62.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$385.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$130.00
d) Al extranjero.	\$406.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$48.96

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o Instituto Guerrerense para la atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 65 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 65 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL \$135.66

d) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL \$162.18

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A " (COMERCIAL)	\$1,145.46
ZONA "B" (MEDIA)	\$954.72
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$660.96

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$658.92
ZONA "B" (MEDIA)	\$547.74
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$383.52
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$191.76

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$689.52
ZONA "B" (MEDIA)	\$634.44
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$580.38
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$525.30

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$293.76
ZONA "B" (MEDIA)	\$272.34
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$187.68
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$160.14

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$70.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	\$100.00
2. Pipa Grande con agua.	\$300.00
c). Cargas de pipas por viaje.	
1. Carga de pipa chica.	\$75.00

2. Carga de pipa grande	\$250.00
d). Reposición de pavimento.	\$327.42
e). Desfogue de tomas.	\$100.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$130.56
g) Compra de medidor.	\$420.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$249.90

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de Gobierno Municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

I. CASAS HABITACIÓN.

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$8.00
b) Económica	\$11.00
c) Media	\$19.00
d) Residencial	\$71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$116.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,

- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas.

f) Condominios \$96.00

II. PREDIOS

a) Predios \$8.00

b) En zonas preferenciales \$39.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas \$1,894.00

2. Cervezas, vinos y licores \$5,192.00

3. Cigarros y puros \$2,368.00

4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria \$1,785.00

5. Distribuidores Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios \$1,179.00

B) Comercios al menudeo

1. Vinaterías y Cervecerías \$230.00

2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$473.00

3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares \$60.00

4. Artículos de platería y joyería \$116.00

5. Automóviles nuevos \$3,555.00

6. Automóviles usados \$1,180.00

7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$88.00

8. Tiendas de abarrotes y misceláneas \$39.00

9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios (sub-distribuidoras) \$595.00

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$14,210.00
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$595.00
E) Estaciones de gasolineras	\$1,180.00
F) Condominios	\$11,840.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1. Categoría especial	\$14,231.00
2. Gran turismo	\$10,815.00
3. 5 Estrellas	\$9,472.00
4. 4 Estrellas	\$7,110.00
5. 3 Estrellas	\$2,960.00
6. 2 Estrellas	\$1,785.00
7. 1 Estrella	\$1,180.00
8. Clase económica	\$473.00
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte terrestre de personas y/o productos	\$4,755.00
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$373.00
D) Hospitales privados	\$1,785.00
E) Bancos	\$2,277.00
F) Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$49.00
G) Restaurantes	
1. En zona preferencial	\$1,179.00
2. En el primer cuadro	\$269.00
H) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de	

baile y renta para fiestas

1. En zona preferencial	\$1,785.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$595.00
I) Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	\$2,960.00
2. En el primer cuadro	\$1,500.00
J) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$300.00
K) Agencia de viajes y renta de autos	\$373.00

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$11,799.00
B) Textil	\$1,785.00
C) Química	\$3,560.00
D) Manufacturera	\$1,785.00
E) Extractora (s) y/o de transformación	\$11,840.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$12.00
-----------------	---------

b) Mensualmente. \$48.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$578.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$87.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$173.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$40.00

- | | |
|---|---------|
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$58.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$81.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$58.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$58.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$13.00 |
| b) Extracción de uña. | \$24.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$34.00 |
| d) Curación. | \$22.00 |
| e) Sutura menor. | \$25.00 |
| f) Sutura mayor. | \$46.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$7.24 |
| h) Venoclisis. | \$24.00 |
| i) Atención del parto. | \$290.00 |
| j) Consulta dental. | \$20.00 |
| k) Radiografía. | \$29.00 |
| l) Profilaxis. | \$15.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$24.00 |
| n) Extracción simple. | \$24.00 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | \$58.00 |
| o) Examen de VDRL. | \$58.00 |

p) Examen de VIH.	\$255.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$34.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$320.00
1. Por extravío	\$250.00
b) Automovilista.	\$250.00
1. Por extravío	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$160.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$140.00

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. \$350.00

1. Por extravío \$280.00

b) Automovilista. \$300.00

1. Por extravío \$250.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$250.00

1. Duplicado de licencia por extravío. \$200.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$150.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Automovilista \$150.00

2. Motociclista, (motonetas o similares) \$120.00

a) Por extravío \$120.00

E) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. \$250.00

2. Con vigencia de cinco años. \$300.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2014, 2015 y 2016 (primer permiso).	\$140.00
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$120.00
C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$160.00
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$120.00
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 80.00
F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$150.00
G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado	\$600.00
H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$145.00
I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$80.00
J) Permiso de excursión por 15 días	\$150.00
K) Permisos para camiones (descarga)	\$140.00

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez

que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social	\$ 476.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$500.00
c)	Locales industriales	\$ 546.72
d)	Locales comerciales	\$ 546.72
e)	Estacionamientos	\$ 425.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 485.52
g)	Centros recreativos	\$ 546.72

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	\$ 857.82
b)	Locales industriales	\$ 796.62
c)	Locales comerciales	\$ 920.04
d)	Hotel	\$ 1,349.46
e)	Alberca	\$ 920.04
f)	Estacionamientos	\$ 737.46
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 737.46
h)	Centros recreativos	\$ 920.04

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	\$ 1,840.08
b)	Locales comerciales	\$ 1,963.50

c)	Locales industriales	\$ 1,840.08
d)	Hotel	\$ 2,576.52
e)	Alberca	\$ 1,227.06
f)	Estacionamientos	\$ 1,964.52
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,084.88
h)	Centros recreativos	\$ 1,930.86

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 177.48
b)	Semi – fijos	\$ 84.66

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 22,112.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 233,193.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 388,960.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 703,040.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'352,000.00

- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$ 2'379,520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 10,816.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 78,092.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 192,525.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 385,536.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 709,313.00
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona A (comercial), por m2 \$ 5.72
2. En zona B (media), por m2 \$ 3.86
3. En zona C (popular), por m2 \$ 2.96
4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.96

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$827.22
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$460.02

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de:

\$1,241.34

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona A (comercial), por m ² | \$ 5.99 |
| b) En zona B (media), por m ² | \$ 4.17 |
| c) En zona C (popular), por m ² | \$ 2.98 |
| d) En zona D (popular económica), por m ² | \$ 2.39 |

II. Predios rústicos, por m²: **\$ 2.98**

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Por metro cuadrado adicional | \$ 0.10 |
|---------------------------------|---------|

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona A (comercial), por m ² | \$ 8.98 |
| b) En zona B (media), por m ² | \$ 5.38 |
| c) En zona C (popular), por m ² | \$ 4.17 |
| d) En zona D (popular económica), por m ² | \$ 2.98 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|--|--------|
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. | \$0.50 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 | \$2.39 |

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En Zonas A (comercial), por m2 | \$ 5.40 |
| b) En Zona B (media), por m2 | \$ 4.17 |
| c) En Zona C (popular), por m2 | \$ 2.98 |
| d) En Zona D (popular económica) por m2 | \$ 2.39 |

IV Para el caso de la autorización de retificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$85.92 |
| II. Colocación de monumentos. | \$141.00 |
| III. Criptas. | \$85.92 |
| IV. Barandales. | \$48.96 |
| V. Circulación de lotes. | \$46.92 |
| VI. Capillas. | \$182.87 |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se

hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A (Comercial) por m2	\$ 31.95
b) En zona B (Media) por m2	\$ 27.54
c) En zona C (Popular) por m2	\$ 23.46
d) En zona D (popular económica) por m2	\$ 21.42

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$34.00
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$30.00
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$25.00

- d) Empedrado. (0.36 smdv) \$25.00
- e) Cualquier otro material. (0.18 smdv) \$15.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	GRATUITA
	b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV.	Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
	a) Por apertura.	\$437.00
	b) Por refrendo.	\$218.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$187.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,389.00
b) Por cambio de titular	\$578.00
c) Por certificación	\$696.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$111.00
XVI. Registro de fierro quemador	\$105.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$241.00
4.- Constancia de no afectación.	\$218.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$70.40
7.- Constancia de seguridad estructural	\$279.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$54.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$232.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.40
11.- Constancia de no gravamen	\$212.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$109.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$250.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$197.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$58.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$187.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$469.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$936.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,407.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,876.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$110.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$20.00 \$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$90.00 \$11.00
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$261.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,446.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$194.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$255.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$530.00
d) De más de 1,000 m2.	\$753.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$261.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$455.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$753.00
d) De más de 1,000 m2.	\$985.00

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.

\$99.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$44,500.00	\$40,404.00
b) Centro histórico barrios y colonias	\$40,404.00	\$39,250.00
c) Periferia de la ciudad	\$39,250.00	\$35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:	\$547.00	\$365.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,163.00	\$859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00

E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,112.00	\$835.00
Barrios y colonias.	\$947.00	\$725.00
Periferia de la ciudad.	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:	\$547.00	365.00
F) Supermercados.	\$10,314.00	\$5,158.00
G) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00
H) Ultramarinos.	\$4,333.00	\$2,168.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,310.00	\$3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00
E) Ultramarinos.	\$5,007.00	\$2,254.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00

c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
3. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00
6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$4,048.00	\$3,120.00
Barrios y colonias	\$3,120.00	\$2,005.00
b) Área Rural	\$1,670.00	\$947.00
7. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		

a) Área urbana:

Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00

b) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
---------------	------------	----------

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00

B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
---------------	------------	------------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00

B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
---------------	------------	------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,891.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,438.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,000.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,000.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,000.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,500.00

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran 5 salarios mínimos por hora, los siguientes giros:

a) Tiendas departamentales

b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio

c) Supermercados

d) Minisúper

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m². \$188.00

b) De 5.01 hasta 10 m². \$375.00

c) De 10.01 m² en adelante. \$750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m². \$261.00

b) De 2.01 m² hasta 5 m². \$1,042.00

c) De 5.01 m². en adelante. \$1,042.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m². \$375.00

b) De 5.01 m² hasta 10 m². \$750.00

c) De 10.01 m² hasta 15 m². \$1,498.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$384.54

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$376.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u

otros similares, por cada promoción. \$130.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$300.00

2.- Por día o evento anunciado. \$105.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$138.00

2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,737.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,317.00

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$6.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.00
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$90.00
b) Por hora.	\$111.00
c) Por torneo.	\$668.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,317.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,200.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$200.00
b) Existentes	\$100.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| A) | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$6.00 |
| B) | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: | \$3.00 |
| C). | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) | Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | \$10.00 |
| b) | Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. | \$20.00 |
| D) | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$100.00 |
| E) | El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) | Centro de la cabecera municipal. | \$300.00 |
| b) | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$150.00 |
| c) | Calles secundarias en colonias. | \$100.00 |
| d) | Zonas rurales del Municipio. | \$50.00 |
| F) | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública | |